

y quinto del Real Decreto dos mil seiscientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y siete, de quince de octubre, entre funcionarios públicos y por orden del Ministro del Interior. La técnica formal de designación utilizada trae como consecuencia la imposibilidad de que les sea concedida la excedencia especial a que se refiere el artículo cuarenta y tres de la Ley articulada de Funcionarios Civiles de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Los artículos cuarto y quinto del Real Decreto dos mil seiscientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de quince de octubre, por el que se regula la estructura orgánica de los Gobiernos Civiles, quedan redactados del modo siguiente:

Artículo cuarto.—En las ciudades de Ceuta y Melilla, con iguales funciones a las de los Gobernadores civiles, existirá un Delegado del Gobierno que será designado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del del Interior.

Para la asistencia a los Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, en cada una de dichas ciudades existirá un Subdelegado del Gobierno nombrado de la misma forma que los Delegados entre funcionarios públicos con titulación de grado superior y cinco años de servicio activo.

Artículo quinto.—En las islas de las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, en las que no radique la capital de la provincia, existirá una Delegación Insular del Gobierno, a cuyo frente habrá un Delegado del Gobierno, nombrado por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, y que dependerá, a todos los efectos, del respectivo Gobernador civil. El nombramiento habrá de recaer en persona que reúna los mismos requisitos exigidos para ser nombrado Secretario general.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**5483**

*REAL DECRETO 220/1978, de 10 de febrero, por el que se amplía el plazo concedido por el Real Decreto 3059/1977, de 11 de noviembre, para obtener la documentación necesaria en materia de tenencia de armas.*

El Real Decreto tres mil cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de once de noviembre, establecía un plazo para que pudieran solicitar licencias de armas, tipo B, los titulares de las licencias tipos A, C y D, que declaraba caducadas, y para permitir que se regularizara la situación de armas cuya tenencia no estaba suficientemente documentada.

El traspaso de documentación que en esta materia se ha realizado, de la Dirección General de Seguridad a la Dirección General de la Guardia Civil, junto al extraordinario número de documentaciones que precisan de actualización, ha producido las lógicas aglomeraciones que aconsejan la ampliación de los plazos concedidos al respecto.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Ministro del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—El plazo que se concedía en el artículo primero del Real Decreto tres mil cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de once de noviembre, a los titulares de las licencias tipos A, C y D, que se declaraban caducadas, para solicitar licencias tipo B, y el que se establecía en la disposición adicional segunda del propio Real Decreto, para que pudieran completar la documentación exigida por el Reglamento de Armas y Explosivos las personas a que se refería la disposición adicional primera, quedan ampliados hasta el día uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**5484**

*ORDEN de 18 de febrero de 1978 por la que se regula la organización territorial y la distribución de efectivos de la Policía Gubernativa.*

Excelentísimos señores:

La organización de los servicios territoriales de la Policía Gubernativa, contenida básicamente en el capítulo segundo del título segundo del Reglamento orgánico aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio, requiere una modificación que viene impuesta por la promulgación del Real Decreto 1378/1977, de 2 de junio, sobre demarcación territorial y funcional de las Fuerzas de Orden Público.

Esta nueva demarcación exige, de un lado, la creación de Comisarias en todas las localidades que superen los veinte mil habitantes, y de otro, la redistribución de los efectivos de los Cuerpos integrantes de la Policía Gubernativa. A tales efectos, la creación de las Comisarias se atiende, en cuanto a la determinación de las cifras de población, a las resultantes del censo del Instituto Nacional de Estadística referente al 31 de diciembre de 1976. Y, por otra parte, la distribución de efectivos se establece en base a módulos de población estrictamente objetivos, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Seguridad para la asignación proporcionada de los excedentes a los servicios territoriales cuyas especiales características lo demanden.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La organización territorial de la Policía Gubernativa estará constituida por las Jefaturas Superiores de Policía, las Delegaciones Especiales, las Comisarias provinciales, las Comisarias locales y de distrito y por las unidades de los puestos fronterizos.

2. Las Jefaturas Superiores de Policía, Comisarias provinciales y Comisarias locales serán las que se determinan en el anexo de la presente Orden. Las Comisarias locales no existentes en la actualidad serán creadas durante el presente año de 1978. Las Comisarias locales existentes en la actualidad en ciudades de menos de veinte mil habitantes subsistirán en tanto las circunstancias lo aconsejen; su supresión, en su caso, será acordada por el Ministro del Interior.

Art. 2.º 1. Todas las Jefaturas Superiores de Policía, Comisarias provinciales y Comisarias locales dispondrán de efectivos del Cuerpo General de Policía y de la Policía Armada, distribuidos conforme a los criterios que se establecen en el artículo siguiente.

2. En los puestos fronterizos, que existirán en las fronteras terrestres, puertos y aeropuertos, actuarán exclusivamente los funcionarios del Cuerpo General de Policía, a efectos de lo previsto en el artículo 3.º, párrafo segundo, del Real Decreto 1376/1977, de 2 de junio. El resto de las funciones de control y vigilancia serán ejercidas, en dichos puestos fronterizos, por la Guardia Civil.

Art. 3.º 1. En cada una de las Jefaturas Superiores de Policía, Comisarias provinciales y Comisarias locales relacionadas en el anexo existirán, cuando menos, las siguientes dotaciones de efectivos:

a) Cuerpo General de Policía: Diez funcionarios por los primeros veinte mil habitantes, y diez más por cada cuarenta mil habitantes o fracción superior a veinte mil, que excedan de los veinte mil primeros.

b) Policía Armada: Una Sección (cuarenta y seis) por los primeros veinte mil habitantes, y cuarenta y seis más por cada cincuenta mil habitantes o fracción superior a veinticinco mil, que excedan de los veinte mil primeros.

2. El número de funcionarios en activo del Cuerpo General de Policía, y de la Policía Armada que resultase como

excedente, una vez efectuada la distribución conforme al apartado anterior y cubiertas las plazas de los servicios centrales y de las restantes unidades, será distribuida por la Dirección General de Seguridad entre las diversas unidades territoriales en función de las características de la zona y de las necesidades del servicio.

Art. 4.º 1. Las Jefaturas Superiores de Policía, Comisarias provinciales y Comisarias locales ejercerán, dentro del término municipal en el que estuviesen localizadas, las funciones de investigación y persecución de los delitos que corresponden a la Policía judicial, conforme a los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como las relativas al mantenimiento del orden público y a la custodia de la seguridad ciudadana.

2. Los Jefes Superiores de Policía, Delegados especiales de la Dirección General de Seguridad, Comisarios provinciales, locales y de distrito, con la competencia y subordinación que les atribuye la legislación vigente, ordenarán los servicios de los Cuerpos General de Policía, Especial Administrativo y Auxiliar de oficinas, así como los del Cuerpo de la Policía Armada.

Art. 5.º Por los Gobernadores civiles se recabarán de las Corporaciones Locales las colaboraciones necesarias para proceder a la instalación definitiva de las Comisarias locales creadas en la presente Orden.

Art. 6.º 1. Las Comisarias de distrito quedan equiparadas funcionalmente a las Comisarias locales, sin perjuicio de las facultades que para el nombramiento de los Comisarios Jefes de las mismas tienen los Jefes Superiores de Policía.

2. Las Comisarias de distrito deberán tener abierto al público su propio servicio de expedición de pasaportes, documento nacional de identidad, documentación relacionada con extranjeros y, en general, de todas aquellas actividades competencia de la Dirección General de Seguridad.

3. En los lugares donde no existan Comisarias de Policía, las solicitudes de expedición de los documentos indicados en el apartado anterior podrán presentarse a través de los correspondientes Puestos de la Guardia Civil, quien la remitirá a la Comisaría que proceda.

Art. 7.º Las actuales Delegaciones especiales de la Dirección General de Seguridad en Baleares y Canarias tendrán en lo sucesivo el carácter de Jefaturas Superiores de Policía.

Art. 8.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de febrero de 1978.

MARTIN VILLA

Excmos. Sres. Subsecretario de Orden Público y Director general de Seguridad.

#### ANEXO

(El asterisco indica las Comisarias locales de nueva creación)

##### Alava

Vitoria: Comisaría provincial.

##### Albacete

Albacete: Comisaría provincial.  
Hellín: Comisaría local (\*).  
Villarrobledo: Comisaría local (\*).

##### Alicante

Alicante: Comisaría provincial.  
Alcoy: Comisaría local.  
Benidorm: Comisaría local.  
Elche: Comisaría local.  
Elda: Comisaría local.  
Denia: Comisaría local (\*).  
Orihuela: Comisaría local (\*).  
Petrel: Comisaría local (\*).  
Villajoyosa: Comisaría local (\*).  
Villena: Comisaría local (\*).

##### Almería

Almería: Comisaría provincial.  
Dalías: Comisaría local (\*).

##### Avila

Avila: Comisaría provincial.

##### Badajoz

Badajoz: Comisaría provincial.  
Almendralejo: Comisaría local (\*).  
Don Benito: Comisaría local (\*).  
Mérida: Comisaría local.  
Villanueva de la Serena: Comisaría local (\*).

##### Baleares

Palma de Mallorca: Jefatura Superior de Policía.  
Ibiza: Comisaría local.  
Mahón: Comisaría local.  
Manacor: Comisaría local (\*).

##### Barcelona

Barcelona: Jefatura Superior de Policía.  
Badalona: Comisaría local (\*).  
Castelldefells: Comisaría local (\*).  
Cornellá: Comisaría local (\*).  
Esplugues de Llobregat: Comisaría local (\*).  
Gavá: Comisaría local (\*).  
Granollers: Comisaría local (\*).  
Hospitalet de Llobregat: Comisaría local (\*).  
Igualada: Comisaría local (\*).  
Manresa: Comisaría local.  
Mataró: Comisaría local.  
Molins de Rey: Comisaría local (\*).  
Moncada i Reixach: Comisaría local (\*).  
Mollet del Vallés: Comisaría local (\*).  
Prat de Llobregat: Comisaría local (\*).  
Ripollet: Comisaría local (\*).  
Rubi: Comisaría local (\*).  
Sabadell: Comisaría local.  
Sant Adrià de Besós: Comisaría local (\*).  
Sant Boi de Llobregat: Comisaría local (\*).  
Sant Cugat del Vallés: Comisaría local (\*).  
Sant Feliú de Llobregat: Comisaría local (\*).  
San Juan Despí: Comisaría local (\*).  
Santa Coloma de Gramanet: Comisaría local (\*).  
Sardanyola: Comisaría local (\*).  
Tarrasa: Comisaría local.  
Vich: Comisaría local.  
Viladecans: Comisaría local (\*).  
Vilafranca del Penedés: Comisaría local (\*).  
Vilanova y la Geltrú: Comisaría local (\*).

##### Burgos

Burgos: Comisaría provincial.  
Aranda de Duero: Comisaría local (\*).  
Miranda de Ebro: Comisaría local.

##### Cáceres

Cáceres: Comisaría provincial.  
Plasencia: Comisaría local.

##### Cádiz

Cádiz: Comisaría provincial.  
Algeciras: Comisaría local.  
Arcos de la Frontera: Comisaría local (\*).  
Barbate de Franco: Comisaría local (\*).  
Chiclana de la Frontera: Comisaría local (\*).  
Jerez de la Frontera: Comisaría local.  
La Línea de la Concepción: Comisaría local.  
Puerto Real: Comisaría local (\*).  
Puerto de Santamaría: Comisaría local.  
Rota: Comisaría local.  
Sanlúcar de Barrameda: Comisaría local (\*).  
San Fernando: Comisaría local.  
San Roque: Comisaría local (\*).

*Castellón de la Plana*

Castellón de la Plana: Comisaría provincial.  
 Burriana: Comisaría local (\*).  
 Vall de Uxó: Comisaría local (\*).  
 Villarreal de los Infantes: Comisaría local (\*).

*Ciudad Real*

Ciudad Real: Comisaría provincial.  
 Alcázar de San Juan: Comisaría local.  
 Puertollano: Comisaría local.  
 Tomelloso: Comisaría local (\*).  
 Valdepeñas: Comisaría local (\*).

*Córdoba*

Córdoba: Comisaría provincial.  
 Baena: Comisaría local (\*).  
 Cabra: Comisaría local (\*).  
 Lucena: Comisaría local (\*).  
 Montilla: Comisaría local (\*).  
 Priego de Córdoba: Comisaría local (\*).  
 Puente Genil: Comisaría local (\*).

*La Coruña*

La Coruña: Jefatura Superior de Policía.  
 Carballo: Comisaría local (\*).  
 El Ferrol del Caudillo: Comisaría local.  
 Narón: Comisaría local (\*).  
 Ribeira: Comisaría local (\*).  
 Santiago de Compostela: Comisaría local.

*Cuenca*

Cuenca: Comisaría provincial.

*Gerona*

Gerona: Comisaría provincial.  
 Figueras: Comisaría local.  
 Olot: Comisaría local (\*).

*Granada*

Granada: Jefatura Superior de Policía.  
 Baza: Comisaría local (\*).  
 Loja: Comisaría local (\*).  
 Motril: Comisaría local.

*Guadalajara*

Guadalajara: Comisaría provincial.

*Guipúzcoa*

San Sebastián: Comisaría provincial.  
 Beasaín-Tolosa: Comisaría local.  
 Eibar: Comisaría local.  
 Hernani: Comisaría local (\*).  
 Irún: Comisaría local.  
 Mondragón: Comisaría local.  
 Pasajes: Comisaría local (\*).  
 Rentería: Comisaría local (\*).

*Huelva*

Huelva: Comisaría provincial.

*Huesca*

Huesca: Comisaría provincial.

*Jaén*

Jaén: Comisaría provincial.  
 Alcalá la Real: Comisaría local (\*).  
 Andújar: Comisaría local (\*).  
 Linares: Comisaría local.  
 Martos: Comisaría local (\*).  
 Ubeda: Comisaría local.

*León*

León: Comisaría provincial.  
 Ponferrada: Comisaría local.

*Lérida*

Lérida: Comisaría provincial.

*Logroño*

Logroño: Comisaría provincial.

*Lugo*

Lugo: Comisaría provincial.  
 Monforte de Lemos: Comisaría local.

*Madrid*

Madrid: Jefatura Superior de Policía.  
 Alcalá de Henares: Comisaría local.  
 Alcobendas: Comisaría local (\*).  
 Alcorcón: Comisaría local (\*).  
 Aranjuez: Comisaría local (\*).  
 Coslada: Comisaría local (\*).  
 Getafe: Comisaría local (\*).  
 Leganés: Comisaría local (\*).  
 Móstoles: Comisaría local (\*).  
 Parla: Comisaría local (\*).  
 Pozuelo de Alarcón: Comisaría local (\*).  
 San Sebastián de los Reyes: Comisaría local (\*).  
 Torrejón de Ardoz: Comisaría local (\*).

*Málaga*

Málaga: Comisaría provincial.  
 Antequera: Comisaría local.  
 Coín: Comisaría local (\*).  
 Estepona: Comisaría local (\*).  
 Fuengirola: Comisaría local.  
 Marbella: Comisaría local.  
 Ronda: Comisaría local.  
 Vélez-Málaga: Comisaría local (\*).

*Murcia*

Murcia: Comisaría provincial.  
 Alcantarilla: Comisaría local (\*).  
 Caravaca: Comisaría local (\*).  
 Cartagena: Comisaría local.  
 Cieza: Comisaría local (\*).  
 Jumilla: Comisaría local (\*).  
 Lorca: Comisaría local.  
 Molina de Segura: Comisaría local (\*).  
 Yecla: Comisaría local (\*).

*Navarra*

Pamplona: Comisaría provincial.  
 Tudela: Comisaría local.

*Orense*

Orense: Comisaría provincial.

*Oviedo*

Oviedo: Jefatura Superior de Policía.  
 Aller: Comisaría local (\*).  
 Avilés: Comisaría local.  
 Cangas de Narcea: Comisaría local (\*).  
 Gijón: Comisaría local.  
 Langreo: Comisaría local.  
 Luarca: Comisaría local (\*).  
 Mieres: Comisaría local.  
 San Martín del Rey Aurelio: Comisaría local (\*).  
 Siero: Comisaría local (\*).  
 Tineo: Comisaría local (\*).

*Palencia*

Palencia: Comisaría provincial.

*Las Palmas*

Las Palmas: Comisaría provincial.  
 Arrecife: Comisaría local.  
 Arucas: Comisaría local (\*).  
 Santa Lucía: Comisaría local (\*).  
 Telde: Comisaría local (\*).

*Pontevedra*

Pontevedra: Comisaría provincial.  
 Cangas de Morrazo: Comisaría local (\*).  
 La Estrada: Comisaría local (\*).  
 Lalín: Comisaría local (\*).  
 Marín: Comisaría local (\*).  
 Redondela: Comisaría local (\*).  
 Vigo: Comisaría local.  
 Villagarcía de Arosa: Comisaría local.

*Salamanca*

Salamanca: Comisaría provincial.

*Santa Cruz de Tenerife*

Santa Cruz de Tenerife: Jefatura Superior de Policía.  
 Icod de los Vinos: Comisaría local (\*).  
 La Laguna: Comisaría local.  
 La Orotava: Comisaría local (\*).  
 Puerto de la Cruz: Comisaría local.  
 Los Realejos: Comisaría local (\*).

*Santander*

Santander: Comisaría provincial.  
 Torrelavega: Comisaría local.

*Segovia*

Segovia: Comisaría provincial.

*Sevilla*

Sevilla: Jefatura Superior de Policía.  
 Alcalá de Guadaíra: Comisaría local (\*).  
 Camas: Comisaría local (\*).  
 Carmona: Comisaría local (\*).  
 Coria del Río: Comisaría local (\*).  
 Dos Hermanas: Comisaría local (\*).  
 Ecija: Comisaría local (\*).  
 Lebrija: Comisaría local (\*).  
 Los Palacios y Villafranca: Comisaría local (\*).  
 Morón de la Frontera: Comisaría local (\*).  
 San Juan de Aznalfarache: Comisaría local (\*).  
 Utrera: Comisaría local (\*).

*Soria*

Soria: Comisaría provincial.

*Tarragona*

Tarragona: Comisaría provincial.  
 Reus: Comisaría local.  
 Tortosa: Comisaría local.

*Teruel*

Teruel: Comisaría provincial.

*Toledo*

Toledo: Comisaría provincial.  
 Talavera de la Reina: Comisaría local.

*Valencia*

Valencia: Jefatura Superior de Policía.  
 Alacuás: Comisaría local (\*).  
 Alcira: Comisaría local.  
 Algemesí: Comisaría local (\*).  
 Burjasot: Comisaría local (\*).  
 Carcagente: Comisaría local (\*).  
 Cuart de Poblet: Comisaría local (\*).  
 Chirivella: Comisaría local (\*).  
 Gandía: Comisaría local.  
 Játiva: Comisaría local.  
 Manises: Comisaría local (\*).  
 Mislata: Comisaría local (\*).  
 Onteniente: Comisaría local (\*).  
 Paterna: Comisaría local (\*).  
 Sagunto: Comisaría local.  
 Sueca: Comisaría local (\*).  
 Torrente: Comisaría local (\*).

*Valladolid*

Valladolid: Jefatura Superior de Policía.

*Vizcaya*

Bilbao: Jefatura Superior de Policía.  
 Baracaldo: Comisaría local.  
 Basauri: Comisaría local (\*).  
 Durango: Comisaría local (\*).  
 Galdácano: Comisaría local (\*).  
 Guecho: Comisaría local (\*).  
 Portugalete: Comisaría local (\*).  
 Santurce-Antiguo: Comisaría local (\*).  
 Sestao: Comisaría local (\*).

*Zamora*

Zamora: Comisaría provincial.

*Zaragoza*

Zaragoza: Jefatura Superior de Policía.

*Ceuta*

Ceuta: Comisaría.

*Melilla*

Melilla: Comisaría.

## PUESTOS FRONTERIZOS

1) *Provincia de Badajoz*

Villanueva del Fresno.

2) *Provincia de Cáceres*

Piedras Albas.  
 Valencia de Alcántara.

3) *Provincia de Cádiz*

Algeciras.  
 La Línea de la Concepción.

4) *Provincia de Gerona*

Campodrón.  
 Figueras.  
 La Junquera.  
 Port-Bou.  
 Puigcerdá.

5) *Provincia de Guipúzcoa*

Irún.

6) *Provincia de Huelva*

Ayamonte.  
 Rosal de la Frontera.

7) *Provincia de Huesca*

Canfranc.  
 Jaca.

8) *Provincia de Lérida*

Les.  
 Seo de Urgel.

9) *Provincia de Navarra*

Dancharinea.  
 Echalar.  
 Errazu.  
 Valcarlos.  
 Vera de Bidasoa.

10) *Provincia de Orense*

Puente-Barjas.  
 Peces de Abajo.

11) *Provincia de Pontevedra*

Salvatierra de Miño.  
 Tuy.

12) *Provincia de Salamanca*

Ciudad Rodrigo.  
 Fuentes de Oñoro.

13) *Provincia de Zamora*

Alcañices.